

Señor:

JUEZ SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.
E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Radicación: 110014003066-2021-00868-00

Demandantes: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Demandado: JOHANA LORENA FELIZZOLA CRISTANCHO

Asunto: Recurso de reposición,

JOHANA LORENA FELIZZOLA CRISTANCHO, mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía N°1032425060, demandada dentro del proceso de la referencia, actuando en causa propia, de conformidad con el numeral 2 del artículo 28 del Decreto ley 196 de 1971, por medio del presente y dentro del término legal procedo a presentar recurso de reposición contra el auto de fecha 16 de septiembre de 2021, por medio de los cuales se libró mandamiento ejecutivo, y concomitantemente se decretaron medidas cautelares, atendiendo las siguientes razones de orden legal:

SUSTENTACION DEL RECURSO:

El presente recurso, tiene diferentes razones procesales en que se fundamenta, en su orden las siguientes razones de orden jurídico:

I.- INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE POR CARENCIA DE PODER.

El numeral 3° del artículo 442 del CGP, establece que los hechos que configuren excepciones previas, en los procesos ejecutivos se propondrán como recurso de reposición.

El numeral 4° del artículo 100 del CGP, al enlistar las excepciones previas, contempla la de "Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado (...)".

Al referirse a los requisitos formales de toda demanda, el numeral 11° del artículo 82 del CGP, se refiere a "Los demás que exija la ley".

El inciso primero del artículo 84 del CGP, establece como requisitos adicionales a la demanda el poder para iniciar, cuando se actúe por medio de apoderado.

Con fundamento en las normas antes descritas, sustento el recurso de reposición en los siguientes:

HECHOS:

1° El BANCO **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

2° En el anexo reenviado con la demanda, se observa que el poder especial que confirió el BANCO **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, se otea que no fue firmado ni por el poderdante ni por su apoderado.

3° La firma del apoderado se suple con su ejercicio, pero no acontece lo mismo con la firma del poderdante, la cual no suple la ley, por lo tanto ante la falta de este requisito, se concluye que es indebida la representación del demandante por carencia de poder para impetrar la presente acción.

4° las anteriores razones son más que suficientes para que se concluya que existe insuficiencia de poder para gestionar el asunto de la referencia.

SOLICITUD

Con fundamento en los anteriores hechos, solicito:

Primero: Revocar el auto de mandamiento ejecutivo de fecha 16 de septiembre de 2021.

Segundo: Inadmitir la demanda y darle el trámite previsto en el artículo 90 del CGP.

Tercero: Condenar en costas a la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundo este recurso en los artículos 318 y 319 del CGP.

PRUEBAS

Documentales:

Téngase como tales, la demanda.

NOTIFICACIONES:

Parte ejecutante y parte ejecutada, vienen dadas en la demanda.

E-Mail: lorena.felizzola@gmail.com

Atentamente:



JOHANA LORENA FELIZZOLA CRISTANCHO.
C.C N°1032425060.

Re: MANDAMIENTO Y TRASLADO

Lorena Felizzola <lorena.felizzola@gmail.com>

Vie 1/10/2021 14:28

Para: CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO <notificavirtual@integraenvios.com>; Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificajuducialcgp@colpatria.com <notificajuducialcgp@colpatria.com>; Claudia Esther Santamaria Guerrero <cesantamariag@gmail.com>; queferia70@gmail.com <queferia70@gmail.com>

Señores

JUEZ SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Atn, Dra. Claudia Santamaria

Adjunto envío recurso de reposición al Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía con Radicación: 110014003066-2021-00868-00, para conocimiento de las partes.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

Lorena Felizzola C.

lorena.felizzola@gmail.com

El vie, 24 sept 2021 a las 16:52, CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO (<notificavirtual@integraenvios.com>) escribió:

Señor(a)

JOHANA LORENA FELIZZOLA CRISTANCHO

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de Integra Cadena de Servicios para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2021

Integra Cadena de Servicios.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.